

merçed e de diez mill maravedis a cada uno de vos para la mi camara, salvo de lo que luego sin alongamiento de malicia mostraredes paga o quita del dicho mi recabdador o del que lo oviere de recabdar por él, e de mas por qualquier o qualesquier de vos por quien fincar de lo asi fazer e conplir, mando al ome que vos esta mi carta mostrare o el dicho su traslado, signado como dicho es, que vos enplaze que parescades ante mi, los conçejos por vuestros procuradores sofiçientes, e uno o dos de los ofiçiales de cada lugar personalmente con poder, del dia que vos enplazare a quinze dias primeros siguientes sola dicha pena a cada uno a dezir por qual razon non conplides mi mandado, e de como esta mi carta vos fuere mostrada o el dicho su traslado, signado como dicho es, e los unos e los otros la cunplieredes mando sola dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la villa de Madrit, quatro dias de Enero, año del nascimiento del nuestro Salvador Ihesucristo de mill e quatroçientos e diez e seys años. Yo Gonçalo Rodriguez de Arguelles la fiz escribir por mandado de nuestro señor el rey. E en las espaldas de la dicha carta avian escriptos estos nonbres que se siguen: Anton Gomez, Gonçalo Rodriguez.

## CCL

### **1416-I-15, Madrid.— Juan II al recaudador Ferrán Gómez de Herrera para que ponga fieles que cobren las rentas. (A.M.M. Cart. Real 1411-1429, fols. 35v -36r)**

Don Iohan por la graçia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; a vos, Ferrand Gomez de Ferrera, mi recabdador de las çibdades de Cartagena e Murçia, e de las otras villas e lugares de su obispado e regno de Murçia este año en que estamos de la data desta mi carta, salud e graçia.

Sepades que mi merçed fue de mandar arrendar aqui en la mi corte este dicho año de la dats desta mi carta las alcavalas e otras rentas de las çibdades, e villas, e lugares de la provinçia que rige e administra el rey de Aragon, mi muy caro e amado tio, mi tutor e regidor de los mis regnos, e agora sabed que los arendadores mayores que de mi arrendaron este dicho año las rentas de las alcavalas e almozarifadgo de las dichas çibdades de Cartagena e de Murçia, e de las otras dichas villas e lugares de su obispado e regno que son en el dicho regimiento que me dixeron, que por quanto non podrian luego de presente arrendar por menudo todas las dichas rentas de las dichas alcavalas e almozarifadgo de las dichas



çibdades e de las villas e lugares de su obispado e regno ni vos contentar luego de las fianças que ellos e los arrendadores menores que dellos arrendaren por menudo las dichas rentas vos an e ovieren a dar, e que fuese la mi merçed de les mandar dar mi carta para vos para que les consintiesedes poner ellos fieles que cogiesen las dichas rentas en fialdat fasta que fuesen arrendades por menudo a arrendadores menores, e vos fuesedes contento de las fianças que vos oviesen a dar ellos e los dichos arrendadores menores que dellos arrendasen las dichas rentas, e entendiendo que disen e piden razon, tengo por bien e es mi merçed que vos, el dicho Ferrand Gomez, mi recabdador mayor, o el que vuestro poder oviere para ello, e los dichos mis arrendadores mayores, o el que su poder para ello oviere, nonbredes e pongades los dichos fieles para que cojan las dichas rentas e cada una dellas en fialdat, desde primero dia de Enero que paso deste dicho año de la data desta mi carta en adelante, fasta que las dichas rentas sean arrendadas a arrendadores menores, e vos seades contentos de fianças dellos e de los dichos mis arrendadores, e estas dichas fialdades que las dedes a las personas que en mayores preçios pusieren las dichas rentas que les dieredes en fialdat dando vos fianças para que den e paguen los maravedis que cogieren de las dichas rentas de que fueren fieles, fasta que sean rematas en ellos o en otros arrendadores manores.

Porque vos mando, vista esta mi carta o su traslado, signado de escrivano publico, que pongades e nonbredes luego por fieles en las dichas rentas menores de las dichas alcavalas e almoxarifadgo e en cada una dellas, vos e los dichos mis arrendadores mayores, o el que vuestro poder e dellos ovieren, a las personas que en mayores preçios pusieren las dichas rentas e cada una dellas, pero si algunas rentas ovieren que non las posieren luego en preçio, mando vos que vos e los dichos mis arrendadores mayores, o los que vuestro poder e dellos ovieren, que pongades e nonbredes çiertos fieles que las cogan en fialdat fasta que sean arrendadas a arrendadores mayores segund dicho es, a los quales mando por esta mi carta, so pena de la mi merçed e de dos mill maravedis a cada uno para la mi camara, que coja e recabde en fialdat todo lo que montare de la renta o rentas en que los pusieredes por fiel o fieles, e todos los maravedis que montaren e rendieren las dichas rentas desde el dicho primero dia de Enero que paso desde dicho año en adelante fasta el dicho tienpo que sean rematas en la manera que dicha es, e recudan con la cuenta e con los maravedis que cogiesen de la renta que recabdaren a los arrendadores menores que arrendaren e en quien fuere rematada la tal renta, e por esta mi carta o el dicho su traslado, signado como dicho es, mando so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara a los alcalles e otros ofiçiales qualesquier de las dichas çibdades de Cartagena e Murçia, e de las otras dichas villas e lugares de su obispado e regno, que ellos non pongan fieles algunos ni ningunos en las dichas rentas ni en alguna dellas, e si quando esta mi carta les fuere mostrada o el dicho su traslado, signado como dicho es, ovieren puesto e nonbrado fieles en las dichas rentas o en algunas dellas, que los tiren luego para que non usen de las dichas fialdades ni de alguna dellas dende en adelante, e eso mesmo mando a los dichos fieles que ellos ovieren puesto, que desde el dia que esta mi carta o el dicho su traslado vieren, que non



usen de la dicha fialdat so pena de la mi merçed e de dos mill maravedis a cada uno dellos para la mi camara. E los unos e los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis a cada uno de vos para la mi camara por quien fincar de lo asi fazer e conplir, e de mas por qualquier o qualesquier de vos por quien fincar de lo asi fazer e conplir, mando al ome que vos esta mi carta mostrare o el dicho su traslado, signado como dicho es, que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte ante los del mi consejo e los mis contadores mayores, los conçejos por vuestros procuradores sofiçientes, e uno o dos de los ofiçiales de cada lugar do esto acaesçiere personalmente, con poder de los otros, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes sola dicha pena a cada uno a dezir por qual razon non conplides mi mandado, e de como esta mi carta o el dicho su traslado, signado como dicho es, vos fuere mostrada e los unos e los otros la cunplieredes, mando sola dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonnio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la villa de Madrit, quinze dias de Enero, año del nasçimiento del nuestro Salvador Ihesucristo de mill e quatroçientos e diez e seys años. Yo Loys Ferrandez de Monroy la fiz escrivir por mandado de nuestro señor el rey. E en las espaldas de la dicha carta avia estos nonbres escriptos que se siguen: Anton Gomez. Gonçalo Rodriguez.

## CCLI

### **1416-I-18, Madrid.— Juan II al Concejo de Murcia anunciando que ha arrendado las alcabalas a Juan Sánchez de Torres. (A.M.M. Cart. Real 1411-1429, fol. 36 r-v)**

Don Iohan por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, e de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; a los conçejos, alcalles, e alguaziles, e cavalleros, e escuderos, e regidores, e ofiçiales, e omes buenos de las çibades de Cartagena e Murçia, e de todas las otras villas e lugares del obispado de la dicha çibdat de Cartagena e el regno de la dicha çibdat de Murçia, e de las villas e lugares del ducado de Villena que son en este dicho obispado segund suelen andar en renta de alcavalas en los años pasados fasta aqui, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano publico, salud e graçia.

Sepades que yo mande arendar aqui en la mi corte las mis alcavalas e otras

